



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-510893

Tipo: Salida Fecha: 14/10/2016 02:55:34 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 800234324 - MINERALEX LTDA Exp. 45120
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015921

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Mineralex Ltda

Asunto

Admisión a proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

45120

I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, la apoderada de la sociedad Mineralex Ltda, solicitó la admisión de dicha compañía al proceso de reorganización.
2. Mediante Oficio 400-181740 de 19 de septiembre de 2016, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de radicado 2016-01-491672 de 3 de octubre de 2016, la apoderada de la sociedad Mineralex Ltda, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Mineralex Ltda, sociedad con domicilio en Paz del Rio - Boyacá, Carrera 2 No 5 – 50, Nit 800.234.324, su objeto social... a) La exploración y/o explotación del suelo o subsuelo mineros de cualquier tipo de mineral, b) La reunión de requisitos, tramites y obtención de permisos, licencias y concesiones correspondiente a su actividad económica, c) Comercialización de todos los productos y subproductos de los minerales e insumos utilizados en la explotación en el territorio nacional y extranjero.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	(...) A folio 6 a 13 del radicado 434758 de 29 de agosto de 2016, obra certificado de existencia y representación legal.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión radicada con el número 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, suscrita por la doctora Claudia Álvarez Vejarano con cedula de ciudadanía No. 51.696.216, T.P No. 44.714 expedida por el C.S.J, apoderada de la sociedad Mineralex Ltda, conforme al poder otorgado por el representante legal, señor Víctor Manuel Torres Parra, el cual obra a folio 68 del radicado antes citado. A folio 4 a 10 del radicado 2016-01-491672 de 3 de octubre de 2016, obra certificado de Cámara de Comercio de Duitama con el que se acredita que la sociedad Mineralex Ltda, renovó la matrícula mercantil del año 2016.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 74 a 101 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la cual se legitima que la sociedad con corte a 31 de julio de 2016 tiene registrado un pasivo total de \$7.064.423.000 que incluyen cuentas por pagar a más de 90 días por un valor de \$6.397.387.769 el cual corresponde al 91% del total del pasivo, para lo cual anexa relación de las obligaciones vencidas en detalle.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 102 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que al corte de estados financieros a 31 de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	julio de 2016, la sociedad se encuentra en causal de disolución técnica, debido a que las pérdidas han reducido el patrimonio por debajo del 50% del capital social. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 24 de la ley 1429 de 2010, a la fecha de la presente certificación no ha transcurrido el término que le otorga la ley para enervar la causal de disolución.				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 103 a 104 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que la sociedad da cumplimiento estricto a los deberes de comerciante consistente en llevar contabilidad regular de sus negocios, respetando en un todo los principios de la normatividad vigente en Colombia y maneja un estricto control y conservación de su correspondencia así como de los documentos y soportes de contabilidad, los cuales conserva en debida forma siguiendo las exigencias de la ley en este sentido. Adicionalmente, manifiestan que de acuerdo con el marco de las normas internacionales de información financiera NIIF, la empresa está clasificada en Grupo 2 de preparadores de información financiera.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 105 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que la sociedad adeuda por concepto de retenciones de impuestos y aportes al sistema de seguridad social, la suma de \$77.296.375. Sumas de dinero que serán canceladas a más tardar el 31 de diciembre de 2016 y en todo caso antes de la audiencia	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de confirmación del acuerdo. Igualmente, certifican que no adeudan suma alguna por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 501 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que indican que la sociedad tiene a cargo un pasivo pensional por la suma de \$145.242.938 correspondiente a una pensión de carácter compartida con Positiva ARL originada en accidente de trabajo, de la cual la administradora solo reconoció el 50%. El beneficiario de dicha pensión compartida es el señor Carlos Julio Medrano Campo identificado con cédula de ciudadanía 92.127.264. A folio 2 a 13 del radicado 2016-01-452356 de 8 de septiembre de 2016, obran documentos respecto al cálculo actuarial, así como el oficio 302-161332 de 27 de agosto de 2016 a través del cual la Superintendencia de Sociedades aprueba cálculo actuarial por \$145.242.938.	X			
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	De folio 107 a 165 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obran los estados financieros básicos comparativos, las notas que son parte integral de los mismos y el dictamen del revisor fiscal para los años 2015, 2014 y 2013.	X			
Estados financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006, decreto 2420 de 2015.	De folio 186 a 220 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obran estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivos, políticas contables, notas y dictamen del revisor fiscal con corte 31 de julio de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	De folio 221 a 424 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra inventario de activos y	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	pasivos a 31 de julio de 2016. A folio 11 a 50 del radicado 2016-01-491672 de 3 de octubre, obra el inventario de pasivo, elaborado mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el estado de situación financiera en el más mínimo detalle.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 437 a 441 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra el análisis del mercado en cual se describen las causas de la insolvencia, de acuerdo con la cual la situación obedece principalmente a la disminución del precio de venta del carbón entre los años 2014 y 2015, esto debido a la reducción de la demanda internacional, la cual decrece de \$365 USD a \$120 USD por tonelada.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 444 a 450 del radicado No. 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra un flujo de caja, proyectado a siete (7) años para atender las obligaciones 2015.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	A folio 428 a 442 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra plan de negocios que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Resumen ejecutivo • Descripción del negocio • Productos • Clientes • Marketing • Análisis de mercado • Sector de la compañía (minero - energético) • Ventas • Gestión ambiental 	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2016-01-491672 de 3 de octubre de 2016, a folio 76 a 141.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica	A folio 497 del radicado 2016-01-434758 de 29 de agosto de 2016, obra certificación suscrita por	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015	representante legal, contador y revisor fiscal en la que indican que tiene una obligación a favor de Banco Bogotá, por \$555.999.640.30, garantizada con un bono de prenda (carbón coquizable) expedido por los Almacenes Generales de Depósito Almaviva SA.. Obligación que se encuentra sobre-garantizada por cuanto el valor del carbón es superior al valor específico del bono de prenda. A folio 2 del radicado 2016-01-491672 de 3 de octubre de 2016, la apoderada de Mineralex Ltda, informa que a la fecha no se encuentra en ejecución ninguna de las garantías otorgadas y los bienes dados en prenda se encuentran bajo la tenencia de la sociedad Almaviva.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Mineralex Ltda, identificada con Nit. 800.234.324 y domiciliada en Paz del Rio - Boyacá, en la carrera 2 No 5 – 50, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en



virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Víctor Manuel Torres Parra, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.



Noveno. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de Mineralex Ltda, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo segundo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo quinto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de



seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. La doctora Claudia Alvarez Vejarano con tarjeta profesional No. 44714 del C.S.J, actúa como apoderada de la sociedad Mineralex Ltda.

Vigésimo primero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2016-01-491672

2016-01-452356

L3497